



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentado por DIEGO ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, a través de apoderada judicial, contra MIGUEL ÁNGEL HOLGUÍN RIVERA, para aclaración del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Palmira (V), 01 de abril de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0873
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: DIEGO ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Demandado: MIGUEL ÁNGEL HOLGUÍN RIVERA.
Radicación: 7652041089001-2022-00133-00

Palmira (V), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el proceso de la referencia se observa que, mediante providencia del 28 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, sin tener en cuenta que el señor PEDRO NEL VALENCIA QUINTERO con C.C. No. 1.234.083, cedió el crédito hipotecario al hoy demandante DIEGO ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por lo cual se hace necesario adicionar la parte introductiva de la aludida providencia.

Visto lo antepuesto y conforme con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P.¹, por lo cual se,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el AUTO No. 0819 del 28 de marzo de 2022, en su parte introductiva, en el sentido de LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de DIEGO ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ (C.C. No. 16.256.695) cesionario de PEDRO NEL VALENCIA QUINTERO (C.C. No. 1.234.083) y en contra de

¹ Artículo 287. *Adición.*

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

MIGUEL ÁNGEL HOLGUÍN RIVERA (C.C. No. **8.238.470**), con domicilio principal en la ciudad de Palmira, por las siguientes sumas de dinero.

2.- Los demás numerales de la providencia adicionada, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7974d9f3ae7ffaf653f7db1024558259a635cfea3020a8857aa560338d20af82**

Documento generado en 01/04/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>